



**PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE ENTORNOS MÁS SEGUROS DE JUEGO ONLINE DE  
ÁMBITO ESTATAL Y DE DESARROLLO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY  
13/2011, DE 27 DE MAYO, DE REGULACIÓN DEL JUEGO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 18 de enero**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: [dgoj.sgregulacion@hacienda.gob.es](mailto:dgoj.sgregulacion@hacienda.gob.es)

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública sobre entornos más seguros de juego online de ámbito estatal.

## 1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Transcurridos más de nueve años desde la aprobación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, la oferta de juegos de azar por medios telemáticos se ha consolidado como un elemento más en la oferta de actividades de ocio y entretenimiento disponibles en la sociedad.

Esta consolidación, y la consiguiente mayor visibilidad de las actividades de juego regulado, ha venido acompañada de una creciente toma de conciencia de los efectos potencialmente perjudiciales para la salud de este tipo de actividad, señaladamente la aparición de conductas de juego problemático, compulsivo o patológico, así como de la necesidad de reforzar la garantía de los derechos e intereses que deben rodear a los jugadores en su práctica.

El canal de juego remoto presenta, en la actualidad, una gran potencialidad a la hora de poner en marcha medidas relacionadas con el establecimiento de entornos de juego más seguro que ayuden a reducir el riesgo de surgimiento de conductas de juego problemático, compulsivo o patológico.

Ahora bien, sin perjuicio de esta constatación, la disparidad existente en las prácticas de juego responsable o juego seguro que, más allá de las exigidas a nivel regulatorio, llevan a cabo los distintos operadores, unida al conocimiento cada vez más preciso de los comportamientos de juego de los participantes y a la evolución de los instrumentos y mecanismos de protección actualmente existentes, evidencia la necesidad de establecer un marco regulatorio uniforme de general aplicación que busque garantizar un nivel óptimo de protección.

Resulta, pues, perentorio, en el momento actual del mercado de juego online de ámbito estatal, establecer un marco normativo de obligado cumplimiento para los operadores que suponga un refuerzo y promoción de pautas de juego responsable o seguro, mediante el que se garantice el desarrollo de patrones de consumo saludable y se evite el desarrollo de comportamientos que pudiesen derivar en problemas en la esfera personal, familiar y patrimonial de los usuarios, con particular atención en aquellos grupos de consumo más intensivo o de riesgo.

Por otro lado, mediante Disposición final 16.2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, resultó modificada la Disposición adicional sexta de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, relativa al régimen de participación en la recaudación de las Apuestas Deportivas e Hípicas. La nueva redacción, que entró en vigor el 1 de julio de 2012, establece que, reglamentariamente, se fijará el porcentaje o su equivalente, aplicable a la recaudación obtenida de las apuestas para determinar la cantidad que será objeto de retorno al Deporte y a las competiciones deportivas organizadas en España, en el caso de las Apuestas Deportivas y de retorno a las sociedades organizadoras de carreras de caballos en España en el caso de las Apuestas Hípicas. Habiendo transcurrido siete años desde la introducción de esta previsión procede abordar el desarrollo reglamentario.

## 2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

En materia de juego seguro o responsable, el proyecto normativo se concibe a priori como un desarrollo de las previsiones del artículo 8 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, relativo a “*La protección de los consumidores y políticas de juego responsable*”, sin perjuicio de que, a consecuencia de las aportaciones recibidas a lo largo de este periodo de consulta pública, pueda estimarse necesario desarrollar determinados aspectos específicos de la Ley.

Este ámbito, ya ha sido objeto de diversas previsiones en determinadas normas de desarrollo de esta Ley. Así, el Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego, establece previsiones relativas a la identificación previa de las personas participantes en los juegos y al control de las prohibiciones de acceso de, entre otros, menores de edad y autoprohibidos. Igualmente, el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, incluye disposiciones relativas al acceso al juego, a la información a la persona participante sobre su actividad de juego, a los límites de los depósitos, o al Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego, entre otras cuestiones.

Por otra parte, las órdenes ministeriales que aprueban la reglamentación básica de los distintos tipos de juego contienen medidas específicas en materia de juego seguro en relación con tipos concretos de juego, como pueden ser, por ejemplo, las relativas al juego de máquinas de azar, con previsiones relacionadas con la configuración previa del gasto y tiempo de la sesión, el cierre de la misma al superarse los umbrales determinados o el establecimiento de avisos periódicos al usuario sobre el tiempo transcurrido.

Igualmente, en las órdenes ministeriales que hasta ahora han sido aprobadas para regular las respectivas convocatorias de licencias generales de juego de ámbito estatal se ha incluido la obligación de que las empresas solicitantes presenten un plan operativo, previsto en el artículo 10.2 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en el que debe contenerse la política en materia de juego seguro o responsable del operador, que incluya acciones preventivas contra el juego patológico, de sensibilización sobre los riesgos asociados al juego excesivo y las medidas proyectadas para paliar los efectos nocivos del juego, con un contenido mínimo determinado.

De igual modo, el recientemente aprobado Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego contiene un Título II relativo a “Políticas activas de información y protección de las personas usuarias” del que este proyecto no puede ser sino complemento imprescindible para la mejor consecución de las finalidades tuitivas a que ambos aspiran.

Por último, no puede dejar de mencionarse el proyecto de “Indicaciones relativas a la promoción de comportamientos responsables de juego en el entorno de juego online”, el cual, aunque sin rango normativo, constituye un precedente de verdadero interés de la presente iniciativa y en el que ya se incluían un gran número de medidas dirigidas a reforzar la protección de los jugadores y que fue sometido a información pública el 12 de diciembre de 2019.

Pues bien, la trayectoria recorrida desde la aprobación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y el conocimiento acumulado por el regulador en este período, permite distinguir con precisión aquellos ámbitos necesitados de un refuerzo regulatorio, entre los cuales el establecimiento de entornos más seguros de juego online resulta prioritario.

Por otro lado, transcurridos más de siete años desde la introducción de la previsión de desarrollo reglamentario del régimen de participación en la recaudación de las Apuestas Deportivas e Hípicas que será objeto de retorno al deporte, y consolidado en ese período el mercado de apuestas deportivas e hípcas online, resulta el momento actual el oportuno para abordar un desarrollo que pueda contribuir a la mejora de la financiación del deporte.

### **3. Objetivos de la norma.**

En el marco de la finalidad general consistente en lograr entornos de juego online más seguros para los participantes, los objetivos perseguidos con el proyecto normativo son los siguientes:

- 1- Reforzar el conocimiento de los operadores de su base de jugadores desde la perspectiva del juego seguro o responsable;
- 2- Reforzar las obligaciones de información general a los participantes en los juegos;
- 3- Reforzar las medidas existentes de juego responsable o seguro, con especial atención a los jugadores que presenten comportamientos de riesgo, combinando acciones preventivas, de sensibilización, de intervención y de control, así como de reparación de los efectos negativos producidos.

En el marco del régimen de participación en la recaudación de las Apuestas Deportivas e Hípicas desarrollar la disposición adicional sexta de la LRJ.

### **4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

No existen soluciones alternativas al proyecto, puesto que fundamentalmente se trata de desarrollar reglamentariamente la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y, en particular, su artículo 8 y la Disposición adicional sexta.